

Bogotá D.C., 20 de Junio de 2015

No. de radicación 2015-ER-080730
solicitud:



2015-EE-062741

Señor

Secretaría De Educación Municipal De Floridablanca

Floridablanca Santander

Asunto: Solicitud de concepto sobre prima técnica a personal administrativo

"(...) Me permito solicitar se sirva emitir un concepto jurídico sobre la cancelación de prima técnica a los empleados administrativos de las instituciones educativas del municipio de Floridablanca.(...)

Con fundamento en lo dicho precedentemente y teniendo en cuenta que se trata de dinero públicos recomiendo que el Ministerio defina si al personal administrativo de los distintos niveles de los establecimientos educativos a quienes se pretenden reconocer la prima técnica, les es dable dicho reconocimiento con recursos del Sistema General de la Participación(...)"

NORMAS Y CONCEPTO

En atención a la solicitud presentada por usted, esta Oficina se permite informar que en cuanto al reconocimiento y el pago de las primas técnicas, este Ministerio no puede establecer si es o no el procedente el reconocimiento y el pago, toda vez que no es de su competencia el reconocimiento o negación de derecho alguno a los funcionarios de las entidades territoriales, bien sean administrativos o docentes, al ser la entidad territorial el nominador, quien conoce los datos laborales de los petitionarios y a quien corresponde por ley la administración de su planta; por lo cual será ésta la que revisando de manera completa las hojas de vida de sus trabajadores, verificará si cumple o no con los requisitos establecidos para reconocerles un derecho y si

encuentra dentro de los términos legales para hacerlo exigible en caso de tenerlo.

Ahora bien, lo que sí puede efectuar esta Oficina Asesora Jurídica, es presentar el siguiente análisis en términos generales, sobre la prima técnica, que puede servir como sustento para la adopción de la decisión por parte de la autoridad competente:

De conformidad con el artículo 1° del Decreto 2164 de 1991 *"La prima técnica es el reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Así mismo, será un reconocimiento al desempeño en el cargo, en los términos que se establecen en este Decreto.*

Tendrán derecho a gozar de la prima técnica los empleados de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Unidades Administrativas Especiales en el orden nacional. También tendrán derecho los empleados de las entidades territoriales y de sus entes descentralizados".

"La prima técnica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2164 de 1991 se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual que corresponde al empleo del cual es titular el beneficiario, porcentaje que no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma.(...).

Por su parte, el Decreto 1336 de 2003 ["mediante el cual se modifica el régimen de la Prima Técnica para los empleados públicos del Estado"], en el artículo 4 dispone: "Aquellos empleados a quienes se les haya otorgado prima técnica, que desempeñen cargos de niveles diferentes a los señalados en el presente decreto o cargos de asesores en condiciones distintas a las establecidas en el artículo 1°, continuarán disfrutando de ella hasta su retiro del organismo o hasta que se cumplan las condiciones para su pérdida, consagradas en las normas vigentes al momento de su otorgamiento." (Subrayado nuestro).

Por lo anterior, (...) me permito informarle que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 relacionado con la incorporación a los cargos de planta, a los funcionarios de carácter administrativo de los establecimientos educativos financiados con recursos

del Sistema General de Participaciones que fueron incorporados, sólo se les podrá reconocer el régimen salarial y prestacional establecido por ley o de acuerdo con estas así las cosas de conformidad con lo dispuesto en las normas legales antes mencionadas, el servidor público a quien se le otorgó una prima técnica por evaluación del desempeño continuará disfrutando de ella hasta su retiro del organismo o hasta que se cumplan las condiciones para su pérdida”[\[1\]](#) (...).

El anterior concepto se da en los términos contemplados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: “Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal o contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

[\[1\]](#) Concepto 2011EE38487

INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 1

Anexos: 0

Anexo: